

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2o., fracción IV, primer párrafo; 11, fracción IV, V y XI; 63, fracción V; 65; 66; 67 primer párrafo; 68 fracciones I, III, VII primer y segundo párrafos, VIII y X primer párrafo; 81, primer párrafo; 85, segundo párrafo; 94, fracción III; 99, primer párrafo y 105. **Se adicionan** los artículos 11, con una fracción XXVI, pasando la vigente a ser XXVII, 63, con un segundo párrafo, pasando el segundo a ser tercero; 67, con un segundo párrafo, pasando el segundo a ser tercero; 68 fracciones I, con un segundo párrafo, VII con un cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos y X con un tercer párrafo. **Se deroga** el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 2o., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-

I a III.

IV. Institución Financiera, en singular o plural, a las sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, especialistas bursátiles, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, empresas operadoras de la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro, y cualquiera otra sociedad que requiera de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualesquiera de las Comisiones Nacionales para constituirse y funcionar como tales y ofrecer un producto o servicio financiero a los Usuarios.

Segundo párrafo (Se deroga).

V a IX.

Artículo 11.-

I a III.

IV. Actuar como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, de conformidad con esta Ley o con los convenios de colaboración que al efecto se celebren con las Instituciones Financieras y las asociaciones gremiales que las agrupen en los conflictos originados por operaciones o servicios que hayan contratado los Usuarios con las Instituciones Financieras, así como emitir dictámenes técnicos de conformidad con esta Ley.

V. De conformidad con lo señalado por el artículo 86 de esta Ley, prestar el servicio de orientación jurídica y asesoría legal a los Usuarios, en las controversias entre éstos y las Instituciones Financieras que se entablen ante los tribunales o se substancien mediante procedimientos arbitrales en los que la Comisión Nacional no actúe como árbitro, con motivo de operaciones o servicios que los primeros hayan contratado;

VI a X.

XI. Concertar y celebrar convenios con las Instituciones Financieras, así como con las autoridades federales y locales con objeto de dar cumplimiento a esta Ley. Los convenios con las autoridades federales podrán incluir, entre otros aspectos, el intercambio de información sobre los contratos de adhesión, publicidad,

modelos de estados de cuenta, Unidades Especializadas de atención a usuarios, productos y servicios financieros;

XII a XXV.

XXVI. Asistir al Usuario que pretenda coadyuvar con el Ministerio Público, cuando a juicio de la Comisión Nacional sea víctima u ofendido por algún delito derivado de la contratación de productos o servicios financieros, cometido por las Instituciones Financieras, sus consejeros, directivos, funcionarios, empleados o representantes.

XXVII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.

Artículo 63.-

I a IV.

V. Documentación que ampare la contratación del servicio que origina la reclamación.

La Comisión Nacional estará facultada para suplir la deficiencia de las reclamaciones en beneficio del Usuario.

.....

Artículo 65.- Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario.

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.

Artículo 66.- La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento.

Artículo 67.- La Comisión Nacional correrá traslado a la Institución Financiera acerca de la reclamación presentada en su contra, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma, anexando todos los elementos que el Usuario hubiera aportado, y señalando en el mismo acto la fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, con apercibimiento de sanción pecuniaria en caso de no asistir.

La Comisión Nacional podrá en todo momento solicitar a la Institución Financiera información, documentación y todos los elementos que considere pertinentes, siempre y cuando estén directamente relacionados con la reclamación.

Tratándose de instituciones de fianzas, deberá citarse al fiado en el domicilio que la Institución tuviere de éste o de su representante legal.

Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. Si las circunstancias del caso lo permiten, antes de citar a las partes a audiencia, se intentará la conciliación inmediata por cualquier medio, y en caso de alcanzar un acuerdo, será necesario que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

De no lograrse la conciliación inmediata, la Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

II.

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

IV a VI.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador formulará propuestas de solución y procurará que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a una conciliación, la Comisión Nacional las invitará a que, de común acuerdo, designen como árbitro para resolver su controversia a la propia Comisión Nacional o a alguno o algunos de los árbitros que ésta les proponga, quedando a elección de las mismas que el juicio arbitral sea en

amigable composición o de estricto derecho. El compromiso correspondiente se hará constar en el acta que al efecto se firme ante la Comisión Nacional. En caso de no someterse al arbitraje se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación o las partes rechacen el arbitraje, y siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la Comisión Nacional permitan suponer la procedencia de lo reclamado, ésta podrá emitir, previa solicitud por escrito del Usuario, un dictamen técnico que contenga su opinión. Para la elaboración del dictamen, la Comisión Nacional podrá allegarse todos los elementos que juzgue necesarios.

.....

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

El dictamen contendrá una valoración técnico-jurídica elaborada con base en la información, documentación o elementos que existan en el expediente, así como en los elementos adicionales que el organismo se hubiere allegado.

La Comisión contará con un término de noventa días hábiles para expedir el dictamen correspondiente. El servidor público que incumpla con dicha obligación, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX.

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente que derive de la reclamación, y dará aviso de ello, en su caso, a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. Ese registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera, bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio al procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

.....

Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta podrá abstenerse de ordenar el pasivo contingente o la reserva técnica.

Artículo 81.- En caso de que el laudo emitido condene a la Institución Financiera y una vez que quede firme, ésta tendrá un plazo de quince días hábiles contado a partir de la notificación para su cumplimiento o ejecución.

.....

.....

Artículo 85.-

La Comisión Nacional se abstendrá de prestar estos servicios en aquellos casos en que las partes se sujeten a un procedimiento arbitral en que la Comisión Nacional actúe como árbitro.

Artículo 94.-

I y II.

III. Multa de 500 a 2000 días de salario a la Institución Financiera que no presente:

a) Los documentos, elementos o información específica solicitados en términos del artículo 67;

b) El informe a que se refieren las fracciones II y III del artículo 68, o no lo rinda respondiendo de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, y

c) La información adicional a que se refiere la fracción VI del artículo 68.

IV a IX.

.....

Artículo 99.- Procede el recurso de revisión contra aquellas resoluciones dictadas fuera del procedimiento arbitral que pongan fin a un procedimiento, o bien, cuando a través de las mismas se imponga una sanción.

Artículo 105.- En el caso de que se confirme la resolución recurrida, la multa impuesta se actualizará de conformidad con lo previsto por el Código citado en el artículo 97. Las multas impuestas no se actualizarán por fracciones de mes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- El término para la emisión del dictamen a que se refiere la fracción VII, del artículo 68, será de 120 días hábiles durante un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 22 de febrero de 2005.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3o. fracciones I, II, III y IV; 5o. fracciones I y II; 7o. segundo párrafo; 9o. y 10 y se **adiciona** el artículo 1o. con dos párrafos; todos de la Ley que Crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

La canalización y el uso de los recursos del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, para el desarrollo del sector agropecuario y forestal, se harán a través de las instituciones de banca múltiple, de las uniones de crédito, de los almacenes generales de depósito y de los demás intermediarios financieros no bancarios que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al efecto, las tasas de interés, primas de garantías y demás requisitos que se aplicarán a las instituciones de banca múltiple, a las uniones de crédito, a los almacenes generales de depósito y a los demás intermediarios

financieros no bancarios que operen con el Fondo, deberán ser aprobados por el Comité Técnico, considerando el riesgo financiero y calidad crediticia que representen los intermediarios financieros y sus acreditados finales.

Los productores que se beneficien con los recursos del Fondo, recibirán financiamiento en condiciones adecuadas para el desarrollo del sector.

Artículo 3o.- ...

I.- Garantizar a las instituciones de banca múltiple, a las uniones de crédito, a los almacenes generales de depósito y a los intermediarios financieros no bancarios que operen con el Fondo, en la recuperación de los préstamos que se otorguen a los productores agropecuarios y forestales;

II.- Descontar en casos necesarios a las instituciones de banca múltiple, a las uniones de crédito, a los almacenes generales de depósito y a los intermediarios financieros no bancarios que operen con el Fondo, títulos de crédito provenientes de préstamos otorgados a los productores agropecuarios y forestales;

III.- Abrir créditos y otorgar préstamos a las instituciones de banca múltiple, a las uniones de crédito, a los almacenes generales de depósito y a los intermediarios financieros no bancarios que operen con el Fondo, con objeto de que éstas a su vez abran créditos a los productores agropecuarios y forestales, y

IV.- Realizar las demás que se fijen en las reglas de operación, siempre que sean por conducto de las instituciones de banca múltiple, de las uniones de crédito, de los almacenes generales de depósito o de los intermediarios financieros no bancarios que operen con el Fondo.

Artículo 5o.- ...

I.- Sólo se efectuarán en relación con financiamientos que hayan sido otorgados o concertados a personas físicas o morales cuyas actividades se encuentren relacionadas con la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario y forestal, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural;

II.- Sólo podrán garantizarse los financiamientos a que se refiere la fracción I anterior, cuando el acreditado cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

a) Invertir con recursos propios la parte que señalen las reglas de operación, del presupuesto para cuyos fines se otorgue el financiamiento, o

b) Tener bienes suficientes para responder del financiamiento total, independientemente del valor que se espere de la actividad productiva a la que se destinen los recursos.

III.- ...

Artículo 7o.- ...

El Fiduciario se subrogará en los derechos de la institución de banca múltiple, de la unión de crédito, del almacén general de depósito o del intermediario financiero no bancario acreedor, por las cantidades que le pague con motivo de la garantía otorgada y dicho intermediario financiero suscribirá, con sujeción a las normas legales, los documentos que se requieran para que tales derechos queden a favor del Fondo.

Artículo 9o.- El Fiduciario deberá reservarse las facultades necesarias para que, cuando lo juzgue oportuno pueda efectuar auditorías, exigir estados de contabilidad, documentos y demás datos a los productores agropecuarios y forestales, según el caso, directamente o por conducto de la institución de banca múltiple, de la unión de crédito, del almacén general de depósito o del intermediario financiero no bancario que haya intervenido en la operación respectiva.

Artículo 10.- Todas las operaciones a que se refiere la presente Ley sólo podrán efectuarse por conducto de las instituciones de banca múltiple, de las uniones de crédito, de los almacenes generales de depósito o de los demás intermediarios financieros no bancarios que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Para los efectos del presente Decreto, las Uniones de Crédito que reciban de sus socios depósitos de ahorro, deberán ajustarse a los plazos, requisitos, términos y condiciones que establece la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como sus reformas subsecuentes.

México, D.F., a 10 de marzo de 2005.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

OFICIO por el que se autoriza la constitución y operación como empresa de factoraje financiero a Factor Optimo, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 166.

AUTORIZACIONES PARA CONSTITUIR Y OPERAR EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.- Se otorga la solicitada.

Lic. Jaime Sánchez Flores
Vía Salaria No. 234
Col. Fuentes del Valle
Municipio de San Pedro Garza García
Nuevo León, C.P. 66240

Hacemos referencia a sus diversos escritos, el último de ellos del 8 de noviembre de 2004, mediante los cuales, en nombre y representación de los CC. Jesús Héctor Lazalde González, Jaime Eduardo Lazalde González, Ricardo Martín Lazalde González, Miguel Rolando Lazalde González, María Esthela Sánchez Villarreal, Raúl Arturo Licea Ledesma, Carlos Parra Espinola y Francisco José Aguirre Garza, solicitan a esta dependencia autorización para constituir y operar una empresa de factoraje financiero que se denominaría Factor Optimo, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, cuyo objeto social se ajustaría a los términos del artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las empresas de factoraje financiero, y tendría su domicilio social en Monclova, Coahuila.

Sobre el particular, esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. y 7o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el C. Jaime Sánchez Flores, a nombre de los CC. Jesús Héctor Lazalde González, Jaime Eduardo Lazalde González, Ricardo Martín Lazalde González, Miguel Rolando Lazalde González, María Esthela Sánchez Villarreal, Raúl Arturo Licea Ledesma, Carlos Parra Espinola y Francisco José Aguirre Garza, en su carácter de representante legal de estos últimos, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría solicitó la autorización de esta dependencia para constituir y operar una empresa de factoraje financiero en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o. tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Secretaría solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante los oficios números 366-I-A-1108 del 21 de octubre de 2003 y 366-I-A-2062 del 4 de marzo de 2004, así como del Banco de México con oficios números 366-I-A-1109 del 21 de octubre de 2003 y 366-I-A-2061 del 4 de marzo de 2004, sobre la referida solicitud, y

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número DGA-509-37329 del 24 de mayo último, emitió su opinión sobre la autorización solicitada por esta Secretaría;

2. Que el Banco de México, mediante oficio número S33/16879 del 2 de junio último, emitió su opinión sobre la autorización solicitada por esta Secretaría;

3. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico de México;

4. Que, en razón a lo contemplado por el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado -como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país- la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de

permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

5. Que, conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento al Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar las tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, y

6. Que se requiere impulsar la libre concurrencia y competencia en el medio financiero, a fin de que se atienda a todos los sectores y se garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar.

Ha tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se autoriza la constitución y operación como empresa de factoraje financiero de la sociedad anónima que se denomine Factor Optimo, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito. La presente autorización se otorga bajo el supuesto de que, conforme lo establecido en los artículos 8o. fracción XI y 78 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se presente a esta dependencia, dentro de un plazo que no exceda de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, el primer testimonio original y dos copias simples de la escritura constitutiva de la sociedad a que se refiere la presente autorización, a fin de proceder a su aprobación, en su caso.

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad a que se refiere la presente Resolución se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y, en forma supletoria de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables y, en particular, a lo siguiente:

I. La denominación de la sociedad será Factor Optimo, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.

II. El capital social será variable. Contará con un capital mínimo fijo totalmente suscrito y pagado de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

III. El domicilio social de la sociedad será la ciudad de Monclova, Coahuila.

ARTICULO TERCERO.- Por su propia naturaleza, la presente autorización es intransmisible.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su notificación.

Segundo.- La presente Resolución deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad con el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 211612)

OFICIO por el que se revoca la autorización otorgada a Casa de Cambio y Divisas del Centro, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-233.

Casa de Cambio y Divisas
del Centro, S.A. de C.V.
Av. Revolución y 5 de Mayo No. 21
Zona Centro
36500, Irapuato, Gto.

El C. José Luis Rodríguez Pérez, Presidente del Consejo de Administración de Casa de Cambio y Divisas del Centro, S.A. de C.V., mediante escrito del 24 de septiembre de 2004, informó la decisión de los accionistas de esa sociedad, adoptada en asamblea general extraordinaria celebrada el 2 de septiembre de ese año, en el sentido de dejar de operar como casa de cambio a partir del 29 de septiembre de 2004, por lo

que solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se revocara la autorización para operar como tal, en términos de lo dispuesto por el artículo 87 fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Sobre el particular, se precisan los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-1322 de fecha 20 de febrero de 1987, otorgó autorización para constituir y operar una casa de cambio con la denominación "Casa de Cambio y Divisas del Centro, S.A. de C.V."

II. El C. José Luis Rodríguez Pérez, Presidente del Consejo de Administración de Casa de Cambio y Divisas de Centro, S.A. de C.V., con escrito del 1 de abril de 2004, informó la decisión de sus accionistas de dejar de operar como casa de cambio a partir del 30 de abril de 2004, solicitando a esta dependencia decretara la revocación de la autorización con que cuenta la misma.

III. En atención a lo planteado en el numeral anterior, esta Secretaría con oficios números 366-I-A-2130 y 366-I-A-2131, ambos del 19 de abril de 2004, solicitó al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente, emitieran su opinión a efecto de estar en aptitud de proceder, en su caso, a revocar la autorización de Casa de Cambio y Divisas del Centro, S.A. de C.V.

IV. Con escrito del 26 de abril de 2004, el C. José Luis Rodríguez Pérez, remitió a esta dependencia, en alcance a su similar del 1 de abril de ese año, y a fin de darle formalidad a la solicitud de revocación planteada, un ejemplar del acta de la asamblea ordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 29 de marzo de 2004, en la que los socios manifestaron que, por razones de carácter personal, ya no desean continuar operando como casa de cambio, y convinieron en que el C. José Luis Rodríguez Pérez, lleve a cabo los trámites necesarios para que la revocación de su autorización se haga dentro de los términos de Ley.

V. En adición a lo expresado con anterioridad, el C. José Luis Rodríguez Pérez, con escrito del 31 de mayo de 2004, manifestó su deseo de corregir los términos usados en su similar del 1 de abril último, en el sentido de que lo que solicitó Casa de Cambio y Divisas del Centro, S.A. de C.V., no es la revocación de su autorización para operar como casa de cambio, otorgada por esta dependencia, sino más bien se les autorice abandonar definitivamente las actividades de compra, venta y cambio de divisas con el público dentro del territorio nacional, de manera habitual y profesional, y que como consecuencia se "cancele" la autorización, sin que para ello desaparezca la empresa, la cual continuaría con otra denominación y únicamente cambiaría su objeto social.

En apoyo a su petición, anexó a su escrito copia del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de abril de 2004, en la que los socios de esa casa de cambio tomaron, entre otros, el acuerdo de modificar sus estatutos sociales a fin de cambiar la denominación, el objeto y la duración de la sociedad, acuerdo que, según se desprende de la referida asamblea, surtiría efectos a partir de la fecha en que esta Secretaría, en su caso, les autorizara abandonar las actividades cambiarias y se "cancelara" la autorización vigente.

VI. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-9058 del 30 de junio de 2004, en respuesta a nuestro similar número 366-I-A-2131 del 19 de abril de ese año, emitió su opinión en el sentido de que esta dependencia declare, a petición de parte, la revocación de la autorización otorgada a Casa de Cambio y Divisas del Centro, S.A. de C.V., y asimismo, manifestó que esa empresa tendrá que ponerse en estado de disolución y liquidación, en términos del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

VII. Esta Secretaría con oficio número 366-I-A-2216 del 9 de julio de 2004, en respuesta a los escritos del 1 de abril, 26 de abril y 31 de mayo del mismo año, mencionados anteriormente, informó a Casa de Cambio y Divisas del Centro, S.A. de C.V., que:

1.- No es de autorizarse a esa casa de cambio abandonar definitivamente las operaciones para las cuales fue autorizada.

2.- No es posible acceder a su petición de que se "cancele" la autorización para constituir y operar la casa de cambio, ya que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su artículo 87 establece la revocación como el acto administrativo para dejar sin efectos la autorización.

VIII. Con escrito del 24 de septiembre de 2004, el C. José Luis Rodríguez Pérez, informó la decisión de los accionistas de Casa de Cambio y Divisas del Centro, S.A. de C.V., para dejar de operar como tal, a partir del 29 de septiembre de 2004, por así convenir a sus intereses, solicitando a esta Secretaría se revoque la autorización respectiva, anexando al efecto copia certificada de la escritura pública número 14,144 otorgada ante la fe del licenciado Rubén Vázquez Mediana, Notario Público número 5 para la ciudad de Irapuato, Guanajuato, de fecha 24 de septiembre de 2004, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 2 de ese mismo mes y año, en la que se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

i) Disolver anticipadamente la sociedad, de conformidad con la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, procediendo a poner a dicha entidad financiera en liquidación, con efectos a partir del 29 de septiembre de 2004.

ii) Nombrar al C.P. Carlos Diez Burstin como único liquidador de la sociedad.

iii) Solicitar a esta Secretaría, por conducto del Presidente del Consejo de Administración, la revocación de la autorización otorgada a Casa de Cambio y Divisas del Centro, S.A. de C.V., para operar como casa de cambio, en términos de lo dispuesto en el artículo 87 fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

IX. El Banco de México, mediante oficio número S33/17248 de fecha 5 de octubre de 2004, en respuesta a nuestro similar número 366-I-A-2130 del 19 de abril de ese año, manifestó su opinión favorable para que esta Secretaría declare la revocación de la autorización otorgada a Casa de Cambio y Divisas del Centro, S.A. de C.V., de conformidad con lo previsto por las fracciones V y VI del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siempre y cuando dicha sociedad haya realizado los actos jurídicos necesarios para su disolución, o bien, haya dejado de llevar a cabo las operaciones para las que fue autorizada.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 87 fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre los procedimientos de revocación de la autorización para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos, con el público dentro del territorio nacional.

2. Como ha quedado señalado en los antecedentes VI, VIII y IX del presente oficio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder a la revocación de la autorización otorgada a la casa de cambio denominada Casa de Cambio y Divisas del Centro, S.A. de C.V., oyó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, tal y como lo establece el artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y recibió la petición de esa sociedad para que le sea revocada la autorización otorgada mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-1322 de fecha 20 de febrero de 1987, de la cual goza para operar como casa de cambio.

3. Que Casa de Cambio y Divisas del Centro, S.A. de C.V., acordó en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 2 de septiembre de 2004, disolverse anticipadamente, y solicitar la revocación de su autorización para operar como casa de cambio, a la vez que designó a un liquidador, situaciones que la ubican en la causal de revocación contemplada en la fracción V del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En virtud de lo que se ha manifestado, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 87 fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, después de oír a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, y a petición de parte de Casa de Cambio y Divisas del Centro, S.A. de C.V., en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERA. Se declara la revocación de la autorización que, mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-1322 de fecha 20 de febrero de 1987, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó para la constitución de una sociedad que realice las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, con la denominación "Casa de Cambio y Divisas del Centro, S.A. de C.V.".

SEGUNDA. Casa de Cambio y Divisas del Centro, S.A. de C.V., entrará en estado de disolución y liquidación conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución, no podrá realizar operaciones y deberá liquidar las que, en su caso, tenga pendientes.

TERCERA. La presente Resolución deberá ser inscrita en el Registro Público de Comercio, en términos de lo dispuesto en el artículo 87 último párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TRANSITORIO

UNICO. La presente Resolución surtirá efectos el día hábil siguiente a aquel en que se notifique.

Atentamente

México, D.F., a 13 de abril de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

CIRCULAR S-10.1.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos en que deberán presentar la información de la valuación de las Reservas de Riesgos en Curso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-10.1.1

Asunto: RESERVA DE RIESGOS EN CURSO.- Se da a conocer la forma y términos en que deberán presentar la información de la valuación de las Reservas de Riesgos en Curso.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 47 fracciones I, II, II-BIS y III, 53 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con lo establecido en la Vigésima Primera de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en concordancia con la trigésima tercera de las Reglas para la Operación del Ramo de Salud, da a conocer las disposiciones de carácter general mediante las que se establecen la forma y términos en que esas instituciones y sociedades deberán presentar la información relativa a la valuación de la Reserva de Riesgos en Curso.

PRIMERA.- Dentro de los primeros 20 días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, esas instituciones y sociedades deberán presentar ante esta Comisión por vía remota, utilizando el "Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica", a través de la página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), un reporte de los resultados de la valuación de la Reserva de Riesgo en Curso de la cartera de pólizas en vigor al cierre del trimestre en cuestión, organizada conforme a los formatos que se anexan a la presente Circular y a que se hace referencia en la Disposición Cuarta, llenando únicamente aquellos formatos que les sean aplicables de acuerdo a las operaciones y ramos que tienen autorizados. Para estos efectos, se deberán realizar los trámites correspondientes en relación con los actuarios responsables de la valuación de las reservas de riesgos en curso, los operadores responsables del envío de la información y las firmas electrónicas, conforme a lo indicado en los anexos II, III, IV y V de la presente Circular.

Esta Comisión podrá requerir el envío de la información de que se trata con la periodicidad que considere necesaria para cumplir con sus fines de inspección y vigilancia.

En caso de que la fecha límite para la entrega sea día inhábil, se considerará como fecha límite, el día hábil inmediato siguiente.

La información de que se trata deberá presentarse en hoja electrónica de cálculo Excel versión 2002 o inferior, ordenada conforme a los formatos de captura anexos a la presente Circular y a los que se refiere la Disposición Cuarta, que les apliquen de acuerdo a las operaciones y ramos que tenga autorizados, identificando el nombre del archivo con el nombre de la institución o sociedad de que se trate. Para esos

efectos esta Comisión proporcionará a esas instituciones y sociedades los referidos formatos de captura, en archivo magnético.

SEGUNDA.- La información presentada deberá corresponder a la valuación de la reserva de riesgos en curso del total de operaciones de la institución o sociedad (Vida, Daños, y Accidentes y Enfermedades). Dicha información deberá acompañarse de una carta de certificación de la valuación de la reserva de riesgos en curso por cada una de las operaciones que tenga autorizadas la institución o sociedad, firmada electrónicamente por el actuario o actuarios responsables de la valuación. Las cartas de certificación deberán realizarse en el formato indicado en el Anexo II de la presente Circular. Las firmas electrónicas con que habrán de firmarse las cartas de certificación deberán ser creadas conforme se indica en el Anexo III de la presente Circular.

TERCERA.- Conforme a la normatividad vigente, resulta necesario para efectos de valuación, que esas instituciones y sociedades, cuenten con la información de los parámetros de la prima de riesgo, fechas de vigencia, costos de adquisición, administración, suma asegurada, etc., con que se efectuó la valuación de su reserva de riesgos en curso y que permitan la validación de dicha valuación.

En tal virtud, esas instituciones y sociedades deberán realizar, al momento de la valuación correspondiente, un respaldo en una base de datos que contenga el detalle de la información por póliza, certificado o endoso, relativa a la reserva de riesgos en curso. Dicho respaldo deberá efectuarse en archivo magnético, el cual deberá estar disponible en forma inmediata para efectos de inspección y vigilancia de esta Comisión.

La base de datos con el detalle de la información relativa a los parámetros correspondientes a cada una de las pólizas, de la operación directa, con que se efectuó la valuación de la reserva de riesgos en curso, deberá contener, cuando menos la información que se indica a continuación:

En el caso de seguros de Corto Plazo, o seguros de daños y accidentes y enfermedades que operen en la modalidad de multianual:

- 1. Número de Póliza:** Se deberá indicar el número de póliza asignado de acuerdo a los criterios internos de control de la institución o sociedad. En el caso de operaciones de reaseguro tomado, dicho concepto corresponderá al número de póliza o contrato de reaseguro tomado.
- 2. Número de certificado o endoso:** En los casos en que existan en forma adicional a la póliza, certificados o endosos, que consideren primas, vigencias y coberturas diferentes a la póliza principal, la institución o sociedad de que se trate deberá, conforme a sus propios criterios, establecer un número de control que sirva para identificar la información relativa a dicho certificado o endoso. No se aplicará en el caso de operaciones de reaseguro tomado.
- 3. Fecha de Inicio de vigencia:** Se identificará la fecha de inicio de vigencia de la póliza, certificado, o endoso de movimiento, de que se trate. En el caso de operaciones de reaseguro tomado, dicho concepto corresponderá a la fecha de inicio de vigencia de la póliza o contrato de reaseguro tomado.
- 4. Fecha de Fin de vigencia:** Se identificará la fecha en que terminará la vigencia de la póliza, certificado, o endoso de movimiento, de que se trate. En el caso de operaciones de reaseguro tomado, dicho concepto corresponderá a la fecha de fin de vigencia de la póliza o contrato de reaseguro tomado.
- 5. Prima de Riesgo Bruta:** Se identificará el monto de la prima de riesgo con que se haya calculado la prima de tarifa de la póliza, certificado o endoso en cuestión, sin descontar la parte de reaseguro cedido. En el caso de seguros de daños y accidentes y enfermedades, en que no se cuente con el valor original de la prima de riesgo, éste podrá ser estimado a partir de la prima de tarifa descontando de ésta, los recargos que la propia institución o sociedad haya propuesto para dicha tarifa en el método de suficiencia. En el caso de operaciones de reaseguro tomado, la institución deberá indicar el monto de la prima emitida o porción de prima emitida de los contratos de reaseguro tomado, que se encuentren en vigor al momento de la valuación.

6. **Prima de Riesgo Retenida:** Se identificará el monto de la prima de riesgo, descontada de la parte cedida en contratos de reaseguro proporcional, correspondiente a la póliza, certificado o endoso en cuestión.
7. **Prima de Riesgo No Devengada Bruta:** Se identificará el monto de la prima de riesgo no devengada de la póliza en cuestión, sin descontar la parte de reaseguro cedido. Este valor corresponderá al valor de la prima de riesgo bruta multiplicada por el factor de devengamiento correspondiente a la porción de tiempo de vigencia no transcurrido.
8. **Prima de Riesgo No Devengada Retenida:** Se identificará el monto de la prima de riesgo no devengada descontada de la parte cedida en contratos de reaseguro proporcional, correspondiente a la póliza en cuestión. Este valor corresponderá al valor de la prima de riesgo retenida multiplicada por el factor de devengamiento correspondiente a la porción de tiempo de vigencia no transcurrido.
9. **Costo de Adquisición:** Será el monto o porcentaje de costo de adquisición que se haya aplicado a la póliza en cuestión para efectos del cálculo de la prima de tarifa, conforme a los parámetros de la nota técnica correspondiente. Este valor sólo deberá formar parte de la base de datos, en el caso de pólizas, endosos o certificados, en los cuales, la institución o sociedad, al no contar con el valor original de la prima de riesgo, haya calculado dicha prima partiendo del valor de la prima de tarifa descontándole los recargos.
10. **Recargo de Gastos de Administración:** Se identificará el monto o porcentaje de costo de administración que se haya aplicado a la póliza en cuestión para el cálculo de la prima de tarifa, conforme a los parámetros de la nota técnica correspondiente. Este valor deberá identificarse por cada póliza, endoso o certificado, sólo en los casos en que para efectos de la valuación de la reserva de riesgos en curso, la provisión de gastos de administración haya sido calculada con base en el recargo de gastos de administración correspondiente a cada póliza. En otro caso, cuando la institución cuente con autorización para aplicar parámetros globales basados en promedios, no será necesario identificar el valor del recargo por gastos de administración por cada póliza certificado o endoso, debiendo en estos casos, contar únicamente con el valor global promedio que haya aplicado.
11. **Recargo por Margen de Utilidad:** Se identificará el monto o porcentaje correspondiente al margen de utilidad que se haya aplicado a la póliza en cuestión para el cálculo de la prima de tarifa, conforme a los parámetros de la nota técnica correspondiente. Este valor sólo deberá formar parte de la base de datos, en el caso de pólizas, endosos o certificados, en los cuales, la institución o sociedad, al no contar con el valor original de la prima de riesgo, haya calculado dicha prima partiendo del valor de la prima de tarifa descontándole los recargos.
12. **Factor de Suficiencia:** Se identificará el factor de suficiencia que haya resultado del método de valuación de la reserva de riesgos en curso registrado para tales efectos, y que le corresponda a la póliza, certificado o endoso de que se trate, es decir, se especificará el factor correspondiente al ramo, tipo de plan o póliza. Este dato podrá omitirse en la base de datos, en los casos en que la institución o sociedad identifique a nivel global, el valor del factor de suficiencia que aplicaría a cada póliza según el ramo, subramos o tipos de seguros de que se trate.
13. **Gasto de Administración no Devengado:** Se identificará la porción no devengada del recargo de gasto de administración correspondiente a la póliza en cuestión, calculada conforme a los parámetros registrados en la nota técnica correspondiente. En el caso de que la institución no cuente con el valor original de dicho parámetro, deberá aplicar el propuesto en la nota técnica del método de valuación de la reserva de riesgos en curso registrado.
14. **Reserva de Riesgos en Curso Bruta:** Se identificará la reserva de riesgos en curso correspondiente al importe bruto de las obligaciones de la póliza, certificado o endoso, determinada conforme a los criterios de valuación previstos en la normatividad vigente. Dicho monto debe corresponder a la suma de la prima de riesgo no devengada, el ajuste por insuficiencia y la parte no devengada del gasto de administración. Asimismo dicho valor no deberá ser inferior a la cantidad que conforme a las condiciones contractuales de la póliza de que se trate, se debe devolver al asegurado en caso de

cancelación de la póliza. El ajuste por insuficiencia de una póliza endoso o certificado, será igual a la prima de riesgo no devengada multiplicada por el factor de suficiencia menos uno.

- 15. Reserva de Riesgos en Curso Retenida:** Se identificará la reserva de riesgos en curso correspondiente al importe retenido de las obligaciones, determinada conforme a los criterios de valuación previstos en la normatividad vigente. Dicho monto debe corresponder, a nivel retención, a la suma de la prima de riesgo no devengada, el ajuste por insuficiencia y la parte no devengada del gasto de administración. El ajuste por insuficiencia de una póliza endoso o certificado, será igual a la prima de riesgo no devengada multiplicada por el factor de suficiencia menos uno.
- 16. Prima Emitida:** Se refiere al monto de la prima emitida de la póliza, endoso o certificado de que se trate. Dicho valor no deberá incluir recargos por pago fraccionado, derechos de póliza o impuestos.

En el caso de seguros de Vida de Largo Plazo:

En el caso de los seguros de Vida de largo plazo, la reserva de riesgos en curso de cada póliza no debe ser inferior al monto mínimo que resulte de la aplicación del método contemplado en la normatividad vigente, considerando el ajuste por suficiencia y, en su caso, la provisión de gastos de administración correspondiente.

Por lo anterior, la base de datos con el detalle de la información relativa a los parámetros correspondientes a cada una de las pólizas en vigor, de la cartera de la reserva de riesgos en curso de los seguros de vida de largo plazo, deberá contener cuando menos la información que se indica a continuación:

- 1. Número de Póliza:** Se deberá identificar el número de póliza asignado de acuerdo a los criterios internos de control de la institución o sociedad.
- 2. Número de certificado o endoso:** En los casos en que existan en forma adicional a la póliza, certificados o endosos, que consideren primas, vigencias y coberturas diferentes a la póliza principal, la institución o sociedad de que se trate deberá, conforme a sus propios criterios, establecer un número de control que sirva para identificar la información relativa a dicho certificado o endoso.
- 3. Fecha de Inicio de vigencia:** Se identificará la fecha de inicio de vigencia de la póliza, certificado, o endoso de que se trate.
- 4. Fecha de Fin de vigencia:** Se identificará la fecha en que terminará la vigencia de la póliza, certificado, o endoso de que se trate.
- 5. Prima de Riesgo:** Se identificará el monto de la prima de riesgo correspondiente a la póliza en cuestión, determinada conforme a los parámetros de la nota técnica correspondiente.
- 6. Costo de Adquisición Nivelado:** Se identificará el monto o porcentaje de costo de adquisición correspondiente a la prima de tarifa nivelada, que se haya señalado en la nota técnica del producto de que se trate, para efectos del cálculo de la pérdida del primer año. Este parámetro sólo se requerirá para planes en los que la institución o sociedad haya aplicado un sistema modificado de reservas para la determinación del monto mínimo de la reserva de riesgos en curso.
- 7. Porcentaje de Costo de Adquisición No Nivelado:** Se identificará el porcentaje de costo de adquisición correspondiente al primer año que se haya utilizado para el cálculo de la pérdida de primer año. Este parámetro sólo se requerirá para planes en los que la institución o sociedad haya aplicado un sistema modificado de reservas para la determinación del monto mínimo de la reserva de riesgos en curso.
- 8. Reserva Matemática:** Se identificará el monto de la reserva matemática correspondiente a la prima neta, determinado conforme a la nota técnica registrada para cada producto, sin considerar la provisión para gastos de administración. Dicho valor no debe ser inferior, en su caso, al monto mínimo de la reserva matemática que resulte de aplicar el método establecido en la regulación para estos efectos.
- 9. Provisión de Gastos de Administración no Devengados:** Se identificará la provisión de gastos de administración no devengados correspondiente a la póliza certificado, o endoso de que se trate, calculada conforme a los parámetros y procedimiento de la nota técnica correspondiente y que forma parte de la reserva de riesgos en curso.

10. **Reserva de Riesgos en Curso Total (Bruta):** Se identificará la reserva de riesgos en curso de la póliza en cuestión, correspondiente a la suma asegurada o prima de riesgo total de la institución o sociedad, determinada conforme a los criterios de valuación registrados en la nota técnica correspondiente. Dicho monto debe corresponder, en su caso, a la suma de la reserva matemática, el ajuste por insuficiencia y la provisión para gastos de administración. Asimismo dicho valor no deberá ser inferior al valor de rescate que conforme a las condiciones contractuales de la póliza de que se trate, se debe devolver al asegurado en caso de cancelación de la póliza.
11. **Reserva de Riesgos en Curso Retenida:** Se identificará, cuando sea aplicable conforme a la regulación vigente, la reserva de riesgos en curso de la póliza de que se trate, correspondiente a la suma asegurada o prima de riesgo retenida por la institución o sociedad, determinada conforme a los criterios de valuación registrados en la nota técnica correspondiente. Dicho monto debe corresponder a nivel retención, a la suma de la reserva matemática, el ajuste por insuficiencia y la provisión para gastos de administración.

En la base de datos deberá incluirse cualquier otra información que resulte indispensable para la valuación de la reserva de riesgos en curso.

La base de datos con el detalle de la información relativa a los parámetros correspondientes a la valuación de la reserva de riesgos en curso de las operaciones de reaseguro tomado, deberá contener, cuando menos la información que se indica a continuación:

12. **Número de Póliza o contrato de Reaseguro Tomado:** Se deberá indicar el número de póliza o contrato de reaseguro tomado asignado de acuerdo a los criterios internos de control de la institución o sociedad.
13. **Fecha de Inicio de vigencia de la Póliza o Contrato:** Se identificará la fecha de inicio de vigencia de la póliza o contrato de reaseguro tomado, de que se trate.
14. **Fecha de Fin de vigencia de la Póliza o Contrato:** Se identificará la fecha en que concluirá la vigencia de la póliza o contrato de reaseguro tomado, de que se trate.
15. **Prima Bruta:** Se identificará el monto de la prima emitida o porción de prima emitida, de la póliza o contrato de reaseguro tomado, que se encuentren en periodo de devengamiento, y por lo cual hayan formado parte de la valuación de la reserva de riesgos en curso del reaseguro tomado en cuestión, sin descontar la parte de reaseguro cedido. Dicha prima debe ser el monto neto descontado de los recargos, con que se efectuó la constitución de reserva de riesgos en curso, de acuerdo a los esquemas de devengamiento de prima indicados en la regulación vigente, para las operaciones de reaseguro tomado. En estos casos se entenderá que una prima debe formar parte de la valuación de reserva de riesgos en curso, en función de los procedimientos de devengamiento de prima establecidos en la normatividad vigente relativa a la reserva de riesgos en curso de reaseguro tomado, sin que necesariamente el contrato de reaseguro tomado del cual provenga dicha prima, esté vigente.
16. **Prima Retenida:** Se identificará el monto de la prima emitida o porción de prima emitida, de la póliza o contrato de reaseguro tomado, que se encuentren en periodo de devengamiento, y por lo cual hayan formado parte de la valuación de la reserva de riesgos en curso del reaseguro tomado en cuestión, descontado, en su caso, la parte retrocedida en contratos proporcionales.
17. **Fecha de Emisión de la Prima:** En el caso de contratos de reaseguro tomado, en donde el esquema de devengamiento de primas, de acuerdo a la normatividad vigente, está basado en la fecha a partir de la cual fue emitida la prima o porción de prima por parte de la institución o sociedad cesionaria, se deberá identificar la fecha de emisión de dicha prima con base en la cual se efectuó el devengamiento.
18. **Fecha de Conclusión del Periodo de Devengamiento de Prima:** En el caso de contratos de reaseguro tomado, en donde el esquema de devengamiento de primas, de acuerdo a la normatividad vigente, está basado en un periodo de devengamiento a partir de la fecha en la cual fue emitida la prima o porción de prima por parte de la institución o sociedad cesionaria, se deberá identificar

la fecha de conclusión del periodo de devengamiento de dicha prima que se haya aplicado para la valuación de la reserva de riesgos en curso.

19. **Prima Bruta No Devengada:** Se identificará la parte no devengada de la prima emitida bruta, calculada conforme al numeral 20. La parte no devengada deberá calcularse en los términos indicados en la regulación vigente, para la constitución e incremento de la reserva de riesgos en curso del reaseguro tomado.
20. **Prima Retenida No Devengada:** Se identificará la parte no devengada de la prima emitida retenida, calculada conforme al numeral 16. La parte no devengada deberá calcularse en los términos indicados en la regulación vigente, para la constitución e incremento de la reserva de riesgos en curso del reaseguro tomado.
21. **Recargos Descontados a la Prima:** Se identificará el monto o porcentaje, correspondiente a los recargos que se han descontado a la prima bruta o retenida, según sea el caso, para efectos de la constitución de la reserva de riesgos en curso de reaseguro tomado, en los términos indicados en la regulación vigente, para la constitución e incremento de la reserva de riesgos en curso del reaseguro tomado.
22. **Reserva de Riesgos en Curso Bruta:** Se identificará el monto de la reserva de riesgos en curso correspondiente a la prima bruta no devengada, de la póliza o contrato de reaseguro de que se trate, determinada conforme a los criterios de valuación previstos en la normatividad vigente, para las operaciones de reaseguro tomado. Dicho monto deberá incluir, en su caso, el ajuste por insuficiencia correspondiente.
23. **Reserva de Riesgos en Curso Retenida:** Se identificará el monto de la reserva de riesgos en curso correspondiente a la prima retenida no devengada, de la póliza o contrato de reaseguro de que se trate, determinada conforme a los criterios de valuación previstos en la normatividad vigente, para las operaciones de reaseguro tomado. Dicho monto deberá incluir, en su caso, el ajuste por insuficiencia correspondiente.

Con independencia del detalle de información por póliza o contratos de reaseguro tomado, definido en los numerales anteriores, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán clasificar y diferenciar la información, de las operaciones de reaseguro tomado provenientes de contratos proporcionales, de la proveniente de contratos no proporcionales, o contratos de reaseguro financiero, así como lo correspondiente a reaseguro tomado del país y reaseguro tomado del extranjero.

CUARTA.- El llenado de los formatos de los reportes de información a que se refieren las presentes Disposiciones, deberá realizarse conforme se indica a continuación:

Seguros de Corto Plazo: Se refiere a los seguros cuya temporalidad es menor o igual a un año, o seguros de daños y accidentes y enfermedades que operen en la modalidad de multianual.

FORMATOS: CVA-VIDA-1, CVA-AE-1, CVA-DAÑOS-1: Contendrán la información referente a la reserva de riesgos en curso de seguros de corto plazo provenientes de la operación directa. Dicha información deberá estar desagregada conforme a los tipos de seguros que en dichos formatos se señalan.

Los conceptos señalados en los encabezados de columnas, indicados como "SALDOS DE OBLIGACIONES A RETENCION", o "SALDOS DE OBLIGACIONES BRUTAS", son los siguientes:

1. **Prima de Riesgo no Devengada:** Deberá corresponder al monto de la prima de riesgo no devengada de las pólizas en vigor, integrado por la suma de la prima de riesgo no devengada de cada una de las pólizas, certificados, o endosos en vigor, determinada conforme a lo definido en los numerales 7 y 8 de la Disposición Tercera para los seguros de corto plazo y multianuales.
2. **Ajuste por Insuficiencia:** Se refiere al monto calculado como ajuste por insuficiencia, obtenido de la aplicación del método de valuación de la reserva de riesgos en curso. En los casos en que dicho ajuste se haya determinado en forma global con un nivel de desagregación que no corresponda al que aparece en el formato, el ajuste desagregado conforme a los rubros que aparecen en el formato, será en la misma proporción de la prima de riesgo no devengada que el ajuste global.

3. **Provisión de Gastos de Administración:** Se refiere al monto integrado por la suma de los gastos de administración no devengados de cada una de las pólizas, certificados o endosos en vigor, conforme a lo definido en el numeral 13 de la Disposición Tercera para los seguros de corto plazo y pólizas multianuales.
4. **Monto de la Reserva de Riesgos en Curso:** Se refiere al monto de la reserva de riesgos en curso, que incorpora la parte correspondiente a los gastos de administración y el ajuste por insuficiencia.

Los saldos brutos de los conceptos descritos anteriormente corresponden al monto bruto de las obligaciones de la institución o sociedad, en tanto que los saldos a retención corresponden al monto retenido de las obligaciones.

Los tipos de seguros indicados en cada uno de los renglones del formato CVA-VIDA-1, se describen a continuación:

Seguros de Vida Individual, Beneficios Básicos:

- a) **Seguro de Vida Temporal:** En este renglón se reportará la información correspondiente a planes de seguros que cubren sólo el riesgo de muerte en forma temporal.
- b) **Seguros Dotales:** En este renglón se reportará la información correspondiente a planes de seguros que cubren el riesgo de muerte y prevén pagos por supervivencia.
- c) **Seguros Dotales Puros:** En este renglón se reportará la información correspondiente a planes de seguros en los que el beneficio consiste en el pago de un monto en caso de supervivencia del asegurado.
- d) **Otros Seguros:** En este renglón se podrá reportar información correspondiente a planes de seguros que no puedan ser clasificados en los rubros anteriores.

Seguros de Vida Individual, Beneficios Adicionales:

- a) **Muerte Accidental:** En este renglón se reportará la información correspondiente a beneficios adicionales de los seguros de vida de corto plazo, en los que se prevea el otorgamiento de beneficios en caso de muerte accidental.
- b) **Invalidez:** En este renglón se reportará la información correspondiente a beneficios adicionales de los seguros de vida de corto plazo, en los que se prevea el otorgamiento de beneficios en caso de invalidez del asegurado.
- c) **Otros Beneficios Adicionales:** En este renglón se deberá reportar información correspondiente a beneficios adicionales de seguros de vida de corto plazo que no puedan ser clasificados en los rubros anteriores.

Seguros de Vida Grupo y Seguros de Vida Colectivos:

Los conceptos correspondientes a los tipos de seguros clasificados como seguros de grupo o colectivos, así como sus beneficios adicionales, tienen la misma descripción indicada para los seguros de vida individual.

Seguros de Vida de Largo Plazo: Se refiere a los seguros cuya temporalidad es superior a un año.

FORMATO CVA-VIDA-2: Contendrá la información referente a la reserva de riesgos en curso de seguros de vida de largo plazo provenientes de la operación directa, de planes en moneda nacional, en dólares e indexados, respectivamente. Dicha información deberá estar desagregada conforme a los tipos de seguros que en dicho formato se señalan.

La información relativa a los conceptos indicados en los encabezados de las columnas se refiere a lo siguiente:

1. **Reserva Matemática Mínima:** Deberá corresponder al monto de la reserva matemática de prima neta que se haya calculado conforme a la nota técnica de cada producto y a la normatividad aplicable. En este monto no se debe incluir la provisión para gastos de administración. El monto

deberá integrarse de los valores de la reserva matemática de cada una de las pólizas, certificados o endosos en vigor, conforme a lo definido en el numeral 8 de la Disposición Tercera para los seguros de vida de largo plazo.

2. **Ajuste por Insuficiencia:** Se refiere al monto calculado como ajuste de la reserva matemática mínima, obtenido como resultado de la valuación de la reserva de riesgos en curso y con base en el factor de suficiencia. Dicho valor debe ser el monto que la institución o sociedad haya tenido que reservar por encima del componente de riesgo de la reserva matemática de los seguros de vida de largo plazo, sin considerar la provisión de gastos de administración. En los casos en que el ajuste se haya determinado en forma global y el monto no tenga el nivel de desagregación que aparece en el formato, el ajuste en cada uno de los niveles de desagregación que aparecen en el formato, será en la misma proporción que represente el monto global del ajuste, respecto de la reserva no ajustada.
3. **Provisión de Gastos de Administración:** Se refiere al monto correspondiente a los gastos de administración que forman parte de la reserva de riesgos en curso. Dicho monto se integrará de la provisión de gastos de administración calculada para cada póliza, conforme a lo definido en el numeral 9 de la Disposición Tercera para los seguros de vida de largo plazo.
4. **Monto de la Reserva de Riesgos en Curso:** Se refiere al monto de la reserva de riesgos en curso que resulte de la valuación y que incorpora la parte correspondiente a la provisión para gastos de administración y el ajuste que se haya hecho de la reserva matemática mínima.

Los tipos de seguros indicados en cada uno de los renglones del formato de que se trata, se describen a continuación:

Seguros de Vida Individual, Beneficios Básicos:

- a) **Tradicional:** En este renglón se reportará la información correspondiente a planes de seguros de largo plazo (temporales, dotales, vitalicios, etc.) que no sean clasificados como planes de tipo flexibles o planes privados de pensiones.
- b) **Flexibles:** En este renglón se reportará la información correspondiente a planes de seguros de largo plazo, que sean clasificados como planes de tipo flexibles en función de las características del pago de prima, de la constitución de la reserva (fondo), conforme a lo registrado en la nota técnica correspondiente a cada producto.
- c) **Pensiones:** En este renglón se reportará la información correspondiente a planes privados de pensiones que se ubiquen en lo establecido en la fracción II-Bis del artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- d) **Otros:** En este renglón se reportará la información correspondiente a planes de seguros de largo plazo, cuyas características especiales, difieran de las características descritas para los planes clasificados en los incisos anteriores.

Seguros de Vida Individual, Beneficios Adicionales:

- a) **Muerte Accidental:** En este renglón se reportará la información correspondiente a beneficios adicionales de los seguros de vida de largo plazo, en los que se prevea el otorgamiento de beneficios en caso de muerte accidental.
- b) **Invalidez:** En este renglón se reportará la información correspondiente a beneficios adicionales de los seguros de vida de largo plazo, en los que se prevea el otorgamiento de beneficios en caso de invalidez del asegurado.
- c) **Otros:** En este renglón se deberá reportar la información correspondiente a beneficios adicionales de seguros de vida de largo plazo que por el tipo de beneficio que otorguen no puedan ser clasificados en los rubros anteriores.

Seguros de Vida de Grupo y Colectivos y Beneficios Adicionales:

Los conceptos correspondientes a los tipos de seguros clasificados como seguros de vida de grupo, colectivos, así como sus beneficios adicionales, tienen la misma descripción indicada para los seguros de vida individual.

FORMATO: CVA-VIDA-3: Planes Representativos de Seguros de Vida de Largo Plazo.

En este formato la institución o sociedad proporcionará una descripción detallada del tipo de plan (tradicional, flexible o pensión), la temporalidad (temporal n años, vitalicio), cobertura (muerte, dotal), moneda y nombre comercial de los diez planes de vida individual más representativos en cuanto al monto de su reserva de riesgo en curso, y de los 10 planes más representativos en cuanto al monto de prima emitida anual (últimos cuatro trimestres), señalando también el número de pólizas en vigor correspondiente a esos planes.

FORMATOS: CVA-VIDA-4, CVA-AE-2, CVA-DAÑOS-2: Reserva de Riesgos en Curso de Reaseguro Tomado.

En estos formatos, la institución o sociedad deberá indicar el monto de la reserva de riesgo en curso correspondiente a las pólizas de reaseguro tomado que se encuentren en vigor, clasificándolas en operaciones del país y del extranjero, así como en contratos proporcionales, no proporcionales y de reaseguro financiero.

FORMATOS: CVA-VIDA-5, CVA-AE-3, CVA-DAÑOS-3: Reserva de Riesgos en Curso por Moneda.

En estos formatos la institución o sociedad deberá indicar el monto de la reserva de riesgo en curso correspondiente a las pólizas del seguro directo y reaseguro tomado que se encuentren en vigor, clasificándolas por moneda.

En lo relativo al formato CVA-AE-3 de accidentes y enfermedades, se deberá reportar de forma complementaria la información correspondiente al Valor Esperado de Obligaciones Futuras, el cual se refiere al monto de siniestralidad esperada, determinada por la institución o sociedad conforme a la aplicación del método de valuación y suficiencia de la reserva de riesgos en curso.

QUINTA.- Las cifras de todos los formatos deberán reportarse en moneda nacional al tipo de cambio que corresponda a la moneda o unidad monetaria de que se trate, a la fecha de valuación. Para tales efectos se deberá utilizar el valor del tipo de cambio del índice o moneda de que se trate, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** a la fecha de valuación.

SEXTA.- La información a que se refiere la presente Circular deberá enviarse completa, de conformidad con las presentes Disposiciones, teniéndose como entregada, cuando esas instituciones y sociedades la hayan enviado en tiempo y forma, y cuenten con los Acuses de Recibo y Validaciones realizadas por esta Comisión.

El Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica a través de la página Web de esta Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra el envío de la información, así como la fecha y la hora del mismo. En forma simultánea, dicho Sistema notificará vía correo electrónico la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

Efectuado el proceso de la validación de la información, el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma.

Si por alguna razón esas instituciones y sociedades no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo elemental para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicada en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, 01020, México, D.F., con la información preparada para tales efectos.

SEPTIMA.- El nombre del archivo magnético a que se refiere la Primera de las presentes Disposiciones, deberá integrarse de 12 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:

- a) En las primeras tres posiciones deberá ponerse: RRC.
- b) En la cuarta posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía.

Clave	Definición
H	Instituciones de seguros especializadas en seguros de salud
S	Otras instituciones de seguros no especializadas y sociedades mutualistas

- c) De la quinta a la séptima posición deberá ponerse el número asignado a la institución o sociedad de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las tres posiciones.
- d) En la octava posición deberá ponerse un guión: “-”
- e) En la novena y décima posiciones deberá señalarse el mes de reporte.
- f) En la onceava y doceava posiciones deberán señalarse las dos últimas cifras del año.

Ejemplo:

Clave de la compañía: H

Número de la compañía: 9

Mes: 6

Año: 2004

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
R	R	C	H	0	0	9	-	0	6	0	4

OCTAVA.- Con independencia de la información que esas instituciones y sociedades deberán entregar vía electrónica, relacionada con los resultados de la valuación de la reserva de riesgos en curso, a que alude la Disposición Primera de esta Circular, esas instituciones y sociedades, deberán presentar dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, en dos tantos en forma impresa, la información relativa a la aplicación del método de valuación y suficiencia de la reserva de riesgos en curso, mediante el cual la institución o sociedad determinó los factores de suficiencia. Dicha información deberá ser presentada según corresponda, en la Dirección General de Supervisión Actuarial o en la Dirección General de Supervisión del Seguro de Salud ambas de esta Comisión, ubicadas en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 1 Sur, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 Hrs. y de 15:00 a 18:00 Hrs., misma que deberá contener en el orden que se indica, cuando menos lo siguiente:

1. Información Estadística:

Para efectuar la aplicación del método de valuación de la reserva de riesgos en curso registrado o asignado por esta Comisión, la institución debe utilizar información estadística de siniestros, primas, etc. Dicha información se depura y se consolida por ramos, o tipos de seguros y por periodos (meses, trimestres, años, etc.), al momento de realizar la valuación.

Para efectos de analizar la correcta aplicación y adecuado funcionamiento del método de valuación, resulta indispensable contar con los citados datos consolidados, con que se efectuó la valuación, tales como: matrices de siniestralidad, primas devengadas, primas no devengadas, etc., en general las cifras consolidadas que sirvieron de base para la aplicación del método.

Por lo anterior, se deberá presentar la información histórica consolidada y organizada por ramos, tipos de seguros, y periodos (meses, trimestres, años, etc.) con que se haya efectuado la valuación del cierre del ejercicio, como son: monto de siniestros, primas devengadas, número de siniestros, etc., y en general cualquier dato consolidado que haya sido utilizado en la aplicación del método de valuación, y con los cuales se obtuvieron los resultados de la reserva de riesgos en curso. En el caso de métodos de proyección de siniestros, dichos datos deberán estar organizados en forma matricial, de la misma manera en que fueron aplicados para la valuación.

2. Hipótesis y Supuestos aplicados en la valuación:

Las hipótesis demográficas, financieras y parámetros con que se haya efectuado la valuación del cierre del ejercicio, como son: índices de inflación, índices bancarios, tasas de mortalidad, parámetros de funciones de distribución, niveles de retención, etc.

3. Valores obtenidos en el desarrollo y aplicación del método:

Como resultado de la aplicación del método de suficiencia, a la estadística y parámetros de la compañía, se obtienen una serie de resultados y valores, tales como factores de desarrollo, montos proyectados, etc.

Por lo anterior, se deberá presentar la información correspondiente a los diversos valores que hayan resultado del desarrollo y aplicación del método de valuación, tales como matrices de factores de desarrollo, tasas de rendimiento promedio, valores proyectados de siniestros, número proyectado de siniestros, etc., de acuerdo a las características del método aplicado.

4. El valor estimado de obligaciones futuras:

Mediante la aplicación del método, se obtiene un valor estimado de obligaciones futuras, el cual conforme a la normatividad, comparado con la prima de riesgo no devengada, permite obtener el factor de suficiencia.

Por lo anterior, se deberá presentar el valor estimado de obligaciones futuras, que se haya obtenido de la aplicación del método en cuestión, clasificado por ramo o tipo de seguro, con la cual se determinó el factor de suficiencia de la reserva de riesgos en curso.

5. Factores de Suficiencia:

Se deberá presentar, en su caso, el valor obtenido de los factores de suficiencia que resulten de la valuación del cierre del ejercicio por cada uno de los ramos o tipos de seguro.

6. Ajustes por insuficiencia:

Se deberá reportar, el monto del ajuste por insuficiencia que se realizará a la reserva de riesgos en curso, al cierre del ejercicio, en cada uno de los ramos o tipos de seguros.

7. El Valor del Déficit:

Se deberá presentar el valor del déficit al momento de la valuación, correspondiente a las pólizas en vigor, en el caso de seguros de vida de largo plazo. Asimismo se deberá señalar la parte de dicho déficit que aún quede por financiar, de acuerdo a la normatividad aplicable.

No obstante que esta Comisión en lo indicado en la presente disposición, sólo requiera la información de la valuación anual de la suficiencia de riesgos en curso, esas instituciones y sociedades deberán hacer un respaldo de la información correspondiente a la valuación de cada trimestre, la cual deberá estar disponible en cualquier momento en caso de ser requerida por esta Comisión para efectos de inspección y vigilancia. Asimismo, deberá mantenerse el respaldo de cualquier información estadística a detalle con la cual se hayan integrado los diversos saldos, valores y parámetros, incluidos en el proceso de valuación de la reserva de riesgos en curso.

NOVENA.- La falta de presentación o presentación extemporánea de la información a que se refiere esta Circular, será causa de aplicación de la sanción o, en su caso, de las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Se considerará como falta de presentación, la información que no hubiere sido preparada y entregada conforme a lo dispuesto en la presente Circular, o que se presente de manera incompleta o errónea.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y sustituye y deja sin efectos a las diversas S-10.1.1 y S-20.1, ambas de 16 de

diciembre de 1998, S-24.3 de 26 de septiembre de 2000, S-8.7.1 de 7 de febrero de 1996, así como al Oficio-Circular S- 11/97 de 12 de febrero de 1997.

SEGUNDA.- El envío de información a través del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica al que se refieren las presentes disposiciones será obligatorio a partir de la información relativa a la valuación de la reserva de riesgos en curso del cuarto trimestre de 2004.

TERCERA.- La información correspondiente a los resultados de la valuación al 31 de diciembre de 2004, deberá reportarse en la forma indicada en la presente Circular, junto con la información correspondiente a los resultados de la valuación al cierre de marzo de 2005 a más tardar el 15 de mayo de 2005.

CUARTA.- Los datos indicados en la Disposición Tercera numerales 5, 6 y 8 relativos a información de los seguros de corto plazo, así como los datos indicados en los numerales 5, 6 y 7 relativos a los seguros de vida de largo plazo, deberán tenerse en forma obligatoria en la base de datos a partir del primero de julio de 2005.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de mayo de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO I

ANEXOS

Jueve
s 12
de
mayo
de
2005

RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE VIDA DEL SEGURO DIRECTO

Reservas de Riesgos en Curso del Seguro Directo, de planes con temporalidad menor o igual a un año

	SALDOS DE OBLIGACIONES A RETENCIÓN				SALDOS DE OBLIGACIONES BRUTAS			
	Prima de Riesgo No Devengada	Ajuste por insuficiencia	Provisión de Gastos de Administración	Monto de la Reserva de Riesgos en Curso	Prima de Riesgo No Devengada	Ajuste por insuficiencia	Provisión de Gastos de Administración	Monto de la Reserva de Riesgos en Curso
Vida Individual	0			0			0	0
Beneficios Básicos								
Seguros de Vida Temporal								
Seguros Dotales								
Seguros Dotales Puros								
Otros Seguros								
Beneficios Adicionales								
Muerte Accidental								
Invalidez								
Otros Beneficios adicionales								
Vida Grupo	0			0			0	0
Seguros de Vida Temporal								
Seguros Dotales								
Seguros Dotales Puros								
Otros Seguros								
Beneficios Adicionales								
Muerte Accidental								
Invalidez								
Otros Beneficios adicionales								
Vida Colectivo	0			0			0	0
Seguros de Vida Temporal								
Seguros Dotales								
Seguros Dotales Puros								
Otros Seguros								
Beneficios Adicionales								
Muerte Accidental								
Invalidez								
Otros Beneficios adicionales								
Total Vida	0			0			0	0

RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE VIDA DEL SEGURO DIRECTO

Reservas de Riesgos en Curso del Seguro Directo, de planes con temporalidad mayor a un año y sus beneficios adicionales

	SALDOS DE OBLIGACIONES A RETENCIÓN				SALDOS DE OBLIGACIONES BRUTAS			
	Reserva Matemática Mínima de Prima Neta	Ajuste por insuficiencia	Provisión de Gastos de Administración	Monto de la Reserva de Riesgos en Curso	Reserva Matemática Mínima de Prima Neta	Ajuste por insuficiencia	Provisión de Gastos de Administración	Monto de la Reserva de Riesgos en Curso
Vida Individual	0			0			0	0
Beneficios Básicos								
Tradicional								
Flexible								
Pensiones								
Otros								
Beneficios Adicionales								
Muerte Accidental								
Invalidez								
Otros								
Vida Grupo	0			0			0	0
Tradicional								
Flexible								
Pensiones								
Otros								
Beneficios Adicionales								
Muerte Accidental								
Invalidez								
Otros								
Vida Colectivo	0			0			0	0
Tradicional								
Flexible								
Pensiones								
Otros								
Beneficios Adicionales								
Muerte Accidental								
Invalidez								
Otros								
Total Vida	0			0			0	0

Jueves 12 de mayo de 2005

ANEXO I

FORMATO CVA-VIDA-3

RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE VIDA

Resumen de la Estructura de Planes Representativos

PLANES REPRESENTATIVOS POR RESERVA			PLANES REPRESENTATIVOS POR PRIMA EMITIDA		
DESCRIPCION DEL PLAN (Nombre Comercial, Tipo de plan, temporalidad, moneda)	RESERVA	NUMERO DE POLIZAS EN VIGOR	DESCRIPCION DEL PLAN (Nombre Comercial, Tipo de plan, temporalidad, moneda)	PRIMA EMITIDA ANUAL (últimos 4 trimestres)	NUMERO DE POLIZAS
1			1		
2			2		
3			3		
4			4		
5			5		
6			6		
7			7		
8			8		
9			9		
10			10		
TOTAL					

ANEXO I

FORMATO CVA-AE-1								
RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DEL SEGURO DIRECTO								
Reservas de Riesgos en Curso del Seguros Directo								
	SALDOS DE OBLIGACIONES A RETENCIÓN				SALDOS DE OBLIGACIONES BRUTAS			
	Prima de Riesgo No Devengada	Ajuste por insuficiencia	Provisión de Gastos de Administración	Monto de la Reserva de Riesgos en Curso	Prima de Riesgo No Devengada	Ajuste por insuficiencia	Provisión de Gastos de Administración	Monto de la Reserva de Riesgos en Curso
Gastos Médicos	0			0			0	0
Individual								
Grupo								
Colectivo								
Accidentes Personales	0			0			0	0
Individual								
Grupo								
Colectivo								
Salud	0			0			0	0
Individual								
Grupo								
Colectivo								
Total Accidentes y Enfermedades	0			0			0	0

ANEXO I

FORMATO CVA-AE-2									
RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DEL REASEGURO TOMADO									
Reservas de Riesgos en Curso del Reaseguro Tomado									
	RESERVA DE OBLIGACIONES A RETENCIÓN					RESERVA DE OBLIGACIONES BRUTAS			
	REASEGURO PROPORCIONAL		REASEGURO NO PROPORCIONAL		REASEGURO FINANCIERO	REASEGURO PROPORCIONAL		REASEGURO NO PROPORCIONAL	
	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del país	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del extranjero	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del país	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del extranjero	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro financiero tomado	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del país	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del extranjero	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del país	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del extranjero
Gastos Médicos	0				0			0	0
Individual									
Grupo									
Colectivo									
Accidentes Personales	0				0			0	0
Individual									
Grupo									
Colectivo									
Salud	0				0			0	0
Individual									
Grupo									
Colectivo									
Total Accidentes y Enfermedades	0				0			0	0

ANEXO I

FORMATO CVA-AE-3

RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES POR MONEDA

Reservas de Riesgos en Curso del Seguro Directo y del Reaseguro Tomado por Moneda

	RESERVA DE OBLIGACIONES A RETENCIÓN				INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
	Moneda Nacional	Dólares	Indexados	Total	Valor esperado de Obligaciones Futuras Brutas	Valor esperado de Obligaciones Futuras Retenidas
Gastos Médicos	0			0		
Individual						
Grupo						
Colectivo						
Accidentes Personales	0			0		
Individual						
Grupo						
Colectivo						
Salud	0			0		
Individual						
Grupo						
Colectivo						
Total Accidentes y Enfermedades	0			0		

ANEXO I

FORMATO CVA-DAÑOS -2									
RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE DAÑOS DEL REASEGURO TOMADO									
Reservas de Riesgos en Curso del Reaseguro y Reafianzamiento Tomado									
	RESERVA DE OBLIGACIONES A RETENCIÓN					RESERVA DE OBLIGACIONES BRUTAS			
	REASEGURO PROPORCIONAL		REASEGURO NO PROPORCIONAL		REASEGURO FINANCIERO	REASEGURO PROPORCIONAL		REASEGURO NO PROPORCIONAL	
	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del país	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del extranjero	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del país	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del extranjero	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro financiero tomado	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del país	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del extranjero	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del país	Reserva de Riesgos en Curso de reaseguro tomado del extranjero
TOTAL DAÑOS									
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales									
Marítimo y Transportes									
Incendio									
Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos									
Agrícola y de Animales									
Automóviles									
Crédito									
Diversos									
TOTAL DAÑOS									
Reafianzamiento Tomado									
TOTAL DAÑOS MÁS REAFIAZAMIENTO									

—

ANEXO II**CERTIFICACION DE LA VALUACION DE LA RESERVA
DE RIESGOS EN CURSO**

INSTITUCION: _____

OPERACION: _____

PERIODO _____

AÑO: _____

Mediante la firma del presente documento y bajo protesta de decir verdad certifico que:

1. La información presentada corresponde a los auténticos resultados de la valuación de las reservas de riesgos en curso de la operación de seguros de _____ fue realizada de acuerdo a la Nota Técnica registrada por dicha institución/sociedad y con apego a las disposiciones legales vigentes.
2. La información estadística con que fue valuada la reserva de riesgos en curso corresponde a datos reales y la misma no fue alterada ni modificada para efectos de la valuación de que se trata.
3. Que he efectuado una revisión de los cálculos realizados en la valuación y que éstos se apegan razonablemente a los métodos de las Notas Técnicas correspondientes registradas ante esa Comisión.

En tal virtud, me hago responsable, para los efectos legales y sanciones que procedan, en caso de detectarse que se ha ocultado, disimulado o alterado la información, relativa a la reserva de riesgos en curso de la citada institución/sociedad, así como cuando resulten irregularidades en las cuales se detecten aspectos que se contrapongan a lo indicado en la presente certificación y que no pudieron pasar desapercibidos al momento de la revisión del cálculo y la estadística con que se efectuó la valuación de la reserva de riesgos en curso.

Comentarios de la valuación:

FIRMA:

NOMBRE:

No. DE CERTIFICACION O ACREDITACION: _____

ANEXO III**INSTRUCTIVO RELATIVO AL REGISTRO DE LOS ACTUARIOS COMO SIGNATARIOS DE LOS FORMATOS DE VALUACION Y AL MANEJO DE FIRMAS ELECTRONICAS PARA LOS FORMATOS DE CERTIFICACION.****INSTRUCCIONES**

1. Esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros, deberán designar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas los actuarios responsables de firmar la valuación de reservas técnicas, mediante la presentación de una solicitud suscrita por su director general o equivalente, que se acompañe a la relación de los responsables de firmar los cuadernos de valuación, y a quienes la institución o sociedad faculta para tal efecto por cumplir éstos con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y demás disposiciones aplicables.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior se hará mediante la presentación del formato establecido en el Anexo IV de la presente Circular debidamente cumplimentado, y deberá entregarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Col. Guadalupe Inn, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

2. El uso de firmas electrónicas y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en la presente Circular, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.
3. Cada una de las personas facultadas para firmar la valuación de las reservas técnicas, deberán hacer entrega de las llaves públicas asociadas a sus firmas electrónicas en un disquete de alta densidad, acompañadas del formato establecido en el Anexo V de la presente Circular, mediante el cual reconocen su responsabilidad en la utilización de dichas firmas.

Las llaves públicas asociadas a las firmas electrónicas tendrán una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, deberán entregar una nueva llave pública en los términos de la presente Circular.

Adicionalmente, deberán presentar el certificado, cédula o constancia, emitido por el colegio profesional de la especialidad que los faculte para la elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas o, en su caso, el documento en el que conste la acreditación de conocimientos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para tal efecto.

La entrega de las llaves públicas y demás documentos señalados en el presente numeral, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Col. Guadalupe Inn, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

Los interesados podrán solicitar generar las llaves públicas referidas al momento de realizar la entrega de sus documentos, en la Dirección General señalada en el párrafo anterior.

Las llaves públicas correspondientes a los actuarios signatarios de las notas técnicas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrán ser utilizadas por el actuario para efecto de firmar la valuación de reservas técnicas, siempre y cuando éste, presente ante la citada Comisión el certificado vigente emitido por el colegio profesional de la especialidad o, en su caso, el documento en el que conste la acreditación de conocimientos ante dicha Comisión para la valuación de reservas técnicas.

4. En lo referente al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF, esas instituciones y sociedades deberán apegarse al manual denominado "creación de firmas electrónicas", el cual se encuentra disponible en la página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx).
5. Para efectos de inspección y vigilancia, esas instituciones y sociedades deberán mantener respaldados los archivos de los documentos PDF correspondientes a la certificación de sus reservas técnicas.
6. La autenticidad de los formatos de certificación de las reservas técnicas deberá acreditarse con los documentos que cumplan con las validaciones propias del Adobe Acrobat, relativas a las firmas electrónicas, y que no presenten alteraciones.

ANEXO IV

Lugar y fecha: _____

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presente

AT'N: Director General de Informática

De conformidad con el numeral 1 del anexo III de la Circular S-10.1.1 emitida por esa Comisión, en mi carácter de (*Director General o equivalente*) de (*Nombre de la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros*), me permito solicitar que esa Comisión se sirva efectuar los movimientos que se describen a continuación, relativos a la designación como actuarios responsables de firmar la valuación de reservas técnicas en nombre y representación de esta institución/sociedad:

Movimiento (Alta, Baja)	Nombre del actuario	RFC

Atentamente

Nombre y firma

ANEXO V**FORMATO DE ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD DE LOS ACTUARIOS RESPONSABLES DE FIRMAR LA VALUACION**

Lugar y Fecha _____

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:**Presente****AT'N: Director General de Informática**

El que suscribe, en su carácter de actuario facultado conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y demás disposiciones aplicables, para la valuación de las reservas técnicas, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

1. Reconozco como propia la firma electrónica asociada al certificado digital cuyos datos de identificación son los siguientes:

Número de serie: _____

Huella digital: _____

Vigencia: del _____ al _____

Llave pública:

2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de mi firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta, quedará bajo mi estricta responsabilidad.
3. Asimismo, acepto plena responsabilidad en caso de que se presente cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.
4. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite, el certificado digital a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informáticos o que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.

Clave de la certificación vigente emitida por el colegio profesional de la especialidad, o de la acreditación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que lo faculte para firmar la valuación de las reservas técnicas. _____

RFC: _____

Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones: _____

_____**Atentamente,**_____
Nombre y firma